



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**  
**Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref.: Ejecutivo – conducta concluyente**  
**Rad. No. 11001-40-03-022-2019-01026-00**

Revisado el plenario y acorde con el informe secretarial, se obtiene las siguientes actuaciones:

1. La apoderada de la parte demandante solicitó el emplazamiento del ejecutado Víctor José del Bechio Diaz allegando citatorio negativo.
2. En proceso ingreso al despacho para resolver dicha solicitud.
3. Encontrándose el proceso al despacho por secretaria se remitió notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
4. El demandado Víctor José del Bechio Diaz estando el proceso al despacho allegó poder conferido al abogado Jhon Angulo Hoyos junto con el escrito de excepciones
5. Aunado a ello, el ejecutado Luis José Hoyos Tovar estando el proceso al despacho allegó poder conferido al abogado Manuel Esteban Aldana Alba junto con el escrito de excepciones.

Teniendo en cuenta las actuaciones precedentes el despacho negará el emplazamiento solicitado, habida cuenta que los demandados en esta causa concurren al presente asunto.

En principio, el despacho no puede contabilizarse el término de traslado de la notificación realizada por secretaria a través del Decreto 806 de 2020 al señor Víctor José del Bechio Diaz; habida cuenta que el proceso se encontraba al despacho, por lo cual en aplicación a lo dispuesto en el artículo 118 del CGP no corren términos durante este lapso.

Por otra parte, se observa que el escrito de excepciones y poderes presentados por los apoderados de los convocados fueron radicados mientras en proceso estaba al despacho. Por consiguiente, se cumplen con los parámetros establecidos en el artículo 301 del CGP para dar aplicación a la notificación por conducta concluyente.

En cuanto a las contestaciones y excepciones propuestas se tendrán en cuenta en el momento proceso oportuno, siempre y cuando aquellas se hayan presentado debida forma y una vez fenezca el término para ejercer el derecho de defensa, puesto que los apoderados de los encartados no han renunciado expresamente a dichos términos

En razón de lo anterior, se **DISPONE:**

**PRIMERO:** Para los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificados a los demandados José del Bechio Diaz y Luis José Hoyos Tovar por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Se le concede el término de **tres (3) días** a los demandados para retirar copia de la demanda y sus anexos, acorde con el artículo 91 del C.G.P. Por secretaria contabilice dicho término, vencido el cual compútese el plazo para que los demandados ejerzan su derecho defensa.



**TERCERO:** Reconocer personería para actuar al abogado Jhon Angulo Hoyos, como apoderado judicial del demandado José del Bechio Diaz, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

**CUARTO:** Reconózcase personería para actuar al abogado Manuel Esteban Aldana Alba, como apoderado judicial del demandado Luis José Hoyos Tovar, para los fines y con las facultades previstas en el poder conferido.

Notifíquese,

  
**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
Juez

CAC

Decisión 1 de 1.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **85** fijado hoy **28 de junio de 2021** a la hora de las 08:00 AM.



**David Antonio González-Rubio Breakey**  
Secretario